

Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUB DIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO
ADMINISTRATIVO
RECIBIDO
RECIBIDO POR: Karina
FECHA: 9/3/17 HORA: 3:21

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No.0146-SE-2015

Comayagüela, MDC, 01 de marzo del 2017

MSc.

KAREN MARIA ESCOTO SABILLON

Sub Directora General de Talento Humano Administrativo
Su Oficina.

Respetable Señora Sub Directora:

El Infrascrito Secretario General en Funciones, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales transcribe a Usted la Resolución No.0146-SE-2015, que literalmente dice: "**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela, Municipio del Distrito central, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente número **034-V-14**, correspondiente a **SE SOLICITA SE DECLARE POR TIEMPO INDEFINIDO NUESTRA RELACION LABORAL ORIGINADA POR LA SUSCRIPCION DE VARIOS CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS, EN APLICACIÓN ESTRICTA A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 47 Y 52 DEL CODIGO DEL**

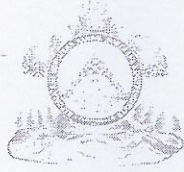


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TRABAJO...”, presentada por los Abogados **JORGE ALBERTO RIVERA MARTINEZ, JOSE ROGELIO CHINCHILLA CARVAJAL, SUYAPA MARIA ROJAS SALGADO y MARGARITA MOLINA REYES**, teniendo como Apoderado Legal al Abogado **JOSE ORLANDO LOPEZ. CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que la autoridad que conoce de un recurso o reclamo, al momento de resolver deberá decidir sobre las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha siete (7) de noviembre del año dos mil catorce (2014) los Abogados **JORGE ALBERTO RIVERA MARTINEZ, JOSE ROGELIO CHINCHILLA CARVAJAL, SUYAPA MARIA ROJAS SALGADO y MARGARITA MOLINA REYES** presentaron **SOLICITUD PARA QUE SE DECLARE POR TIEMPO INDEFINIDO NUESTRA RELACION LABORAL ORIGINADA POR LA SUSCRIPCION DE VARIOS CONTRATOS CONTINUOS E ININTERRUMPIDOS, EN APLICACIÓN ESTRICTA A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 47 Y 52 DEL CODIGO DEL TRABAJO**, basando su solicitud en que “Iniciamos una relación

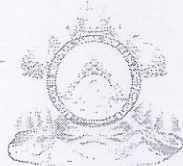


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

laboral con el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, bajo la figura de Contrato de Servicios Profesionales en fecha 01 de febrero de 2012, 01 de abril de 2011, 15 de abril de 2010 y 10 de mayo de 2012, respectivamente, en el puesto de Asesores Legales, en las oficinas de Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado". **CONSIDERANDO (4):** Que manifiestan además los solicitantes que "desde que iniciamos a laborar para esta Secretaría hemos desempeñado funciones de un profesional del Derecho", funciones que se encuentran enumeradas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo en su artículo 40, "Funciones que han desempeñado de manera personal en forma permanente e ininterrumpida, bajo la subordinación de un superior, a cambio de un salario como retribución del servicio prestado, relación laboral que consta en los numerosos contratos suscritos entre cada uno de nosotros y su Señoría, y que reúnen los elementos esenciales para que haya un Contrato de Trabajo, como lo establece el artículo 20 del Código del Trabajo, los cuales son: a) La actividad personal del trabajo, es decir, realizada por sí mismo; b) La continua subordinación o dependencia del trabajo respecto del



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

patrono, que faculta a este para exigirle el cumplimiento de órdenes e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato; y c) Un salario como retribución del servicio, aunado a ello sujetos a un horario de trabajo". **CONSIDERANDO (5):** Que continúan manifestando los peticionarios que "Una vez reunidos los tres elementos esenciales para que exista un contrato de trabajo, de los que trata la figura legal precitada, se entiende que existe CONTRATO DE TRABAJO y no deja de serlo por razón del nombra que se le dé, ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen, pues en el presente caso, en los contratos suscritos por las partes se reúnen los elementos establecidos en la norma laboral, arriba señalada, por lo que en virtud de lo anterior en el presente caso la relación que nos une es de orden laboral, haciendo la observancia, Su Señoría, que nuestras funciones son de carácter continuo y permanente en la institución que Usted rectora, entendiéndose entonces que estamos ante un contrato de trabajo por tiempo indeterminado, que debe ser regido por la jurisdicción laboral del trabajo o de Servicio Civil. Es válido manifestar que adicionalmente a la relación de dependencia ya analizada le caracteriza también la continuidad en el desempeño de las mismas funciones desde que

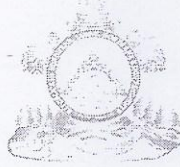


Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

iniciamos a laborar para esta Secretaría de Estado, es decir, que a pesar que la Administración ha tratado de encubrir una real y verdadera relación laboral con contratos transitorios o temporales, no es menos cierto que la causa que ha originado el surgimiento de la relación laboral ha subsistido y subsistirá siempre aunque seamos sustituidos por otros profesionales del Derecho, pues es y ha sido el mismo puesto y funciones que hemos venido desempeñando durante nuestra relación laboral, actividades que por su naturaleza no pueden desaparecer”. **CONSIDERANDO (6):** Que también basan su solicitud los interesados en que “En vista de lo anteriormente relacionado y en virtud de la suscripción de varios contratos de trabajo de forma continua e ininterrumpida y al tenor de lo preceptuado en el artículo 47 del Código del Trabajo que establecen que “Los Contratos relativos que por naturaleza sean permanentes o continuas en la empresa se consideran como celebrados por tiempo indefinido aunque en ellos se exprese término de duración, si al vencimiento de dichos contratos subsiste la causa que le dio origen a la materia del trabajo para la prestación de servicios o la ejecución de obras iguales o análogas”, aunando a ello lo establecido en su artículo 52 párrafo Tercero que literalmente reza: “Si antes de transcurrido un



BIERNO DE LA
CA DE HONDURAS

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(01) año se celebra nuevo contrato entre las mismas partes contratantes y para la misma clase de trabajo, deberá entenderse este por tiempo indefinido, sin que tenga lugar en este caso el periodo de prueba”, por ello consideramos nos asiste el derecho a la permanencia en el puesto que hemos venido desempeñando, razón por la cual recurrimos ante Usted, señor secretario de Estado, con la finalidad que mediante resolución o acuerdo declare por tiempo indefinido nuestra relación laboral originada por la suscripción de varios contratos de trabajo continuos e ininterrumpidos al tenor de lo establecido en la legislación laboral”. **CONSIDERANDO (7):** Que agregan los solicitantes que “Con el ánimo de buscar una solución a la presente controversia, en apego a la Cláusula: SOLUCIONES DE CONTROVERSIA, que contiene cada uno de los contratos, presentamos esta solicitud de permanencia ante Usted, Señor Secretario de Estado, confiando que como resultado de nuestra excelente labor desarrollada, de la cual Usted tiene conocimiento, se nos otorgue la permanencia solicitada”. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante Oficio No.365-UAL-SGRHND-14, de fecha 19 de diciembre de 2014, la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo (antes sub Gerencia de Recursos Humanos No Docentes)



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

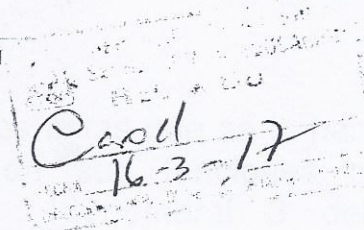


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

cumplimenta el auto de fecha once de noviembre de dos mil catorce, remitiendo informe en el cual manifiesta en su parte decisiva: “esta Sub-Dirección de Talento Humano Administrativo es de la opinión legal que lo solicitado por los señores Jorge Alberto Rivera Martínez, Suyapa María Rojas Salgado, José Rogelio Chinchilla Carvajal y Margarita Molina Reyes ES PROCEDENTE, para lo cual deberá efectuarse el estudio económico financiero que amerite, a través de la Dirección General Administrativa y Financiera, mediante el cual se acredite la sostenibilidad de lo solicitado, siempre y cuando exista dentro de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación la disponibilidad financiera y presupuestaria respectiva y en vista de encontrarse los contratos en el archivo de la Sub Dirección General de Talento Humano Administrativo se remite copia de los mismos para los trámites subsiguientes; al mismo tiempo será procedente la solicitud de la Abogada Suyapa María Rojas Salgado, una vez que compruebe mediante copia de los contratos la continuidad de sus servicios; una vez comprobado dicho extremo se le seguirá el procedimiento correspondiente. **CONSIDERANDO (9):** Que mediante auto de fecha treinta de enero de dos mil quince, se da por cumplimentado lo observado en cuanto a la Abogada Suyapa María Rojas Salgado, y se

RESOLUCION No. 164-SE-2016

Comayagüela M.D.C, 3 de marzo del 2017



Licenciado

Danilo Iraheta Gavarrete

Sub-Director General de Talento Humano Docente

Licenciado Iraheta:

Para su conocimiento y de más fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 164-SE-2016.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Vista para dictar Resolución en el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **EDGARDO LEONEL FLORES**, en su condición de Apoderado Legal del docente **DONAL RENERY SAUCEDA CHAVEZ**, contra la Resolución No.10-D.D.E.-2013, de fecha uno de agosto del año dos mil trece, emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso.- **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (3):** Que consta en el expediente de mérito a folio siete (7), que la Directora Departamental de Educación de El Paraíso, Licenciada Zulema Esther Herrera Pereira, citó al docente **DONAL RENERY SAUCEDA CHAVEZ**, para que compareciera a la Audiencia de Descargo, que tuvo lugar en las oficinas que ocupa la Secretaría de la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, el día lunes cinco (5) de marzo del año dos mil trece (2013) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con el propósito

(2)

de escuchar los descargos correspondiente a las faltas que se le han imputado: "Negligencia en el desempeño de sus funciones o inobservancia de órdenes superiores" (Art. 137 numeral 3 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño). "Alterar o exigir a los docentes y resto del personal que alteren las calificaciones de los alumnos." (Art. 137 numeral 8 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño).- **CONSIDERANDO (4):** Que en la fecha y hora señalada para la celebración de Audiencia de Descargos del docente **DONAL RENERY SAUCEDA CHAVEZ**, se inició la misma con la presencia del Profesor **HECTOR RAMON MENDOZA GRADIZ**, en representación de la Autoridad Nominadora, el Licenciado **PEDRO JOAQUIN MOLINA MONCADA**, en su condición de testigo de la Autoridad Nominadora y el señor **DAVID EMMANUEL SAUCEDA CHAVEZ**, como testigo del docente inculpado, procediéndose a escuchar los descargos hechos por el inculpado.- **CONSIDERANDO (5):** Que agotado que fue el procedimiento disciplinario al docente inculpado, en fecha uno (1) de agosto del año dos mil trece (2013), la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, procedió a emitir la Resolución No. 10-D.D.E.- 2013, en la cual resuelve: 1. Sancionar al profesor **DONAL RENERY SAUCEDA CHAVEZ**, docente del Instituto Oropoli, del Municipio de Oropolí, Departamento de El Paraíso, con la medida disciplinaria de suspensión sin goce de sueldo por un (1) mes, como sanción a la falta muy grave cometida. - 2. Comunicar la presente al docente **DONAL RENERY SAUCEDA CHAVEZ**, así mismo informarle que al no estar de acuerdo con la presente resolución tiene derecho hacer uso del recurso de apelación consignado en el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- 3. Al estar firme la presente Resolución comunicar a la Dirección Distrital y Recursos Humanos Docentes, para su conocimiento y cumplimiento y demás fines.- **CONSIDERANDO (6):** Que no estando de acuerdo con la Resolución antes aludida en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil trece (2013), el Apoderado Legal del docente **DONAL RENERY SAUCEDA CHAVEZ**, presentó Recurso de Apelación contra la misma, por no estar ajustado a derecho el acto administrativo.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(3)

CONSIDERANDO (7): Que en fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil trece (2013), esta Secretaría de Estado admitió el Recurso de Apelación contra la Resolución No.10-D.D.E-2013, de fecha uno (1) de agosto del año dos mil trece (2013), y siendo que la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, admitió el Recurso con expresión de agravios, se le concedió al recurrente el término de quince (15) días hábiles para que presenten toda la prueba que consideren oportuna.- **CONSIDERANDO (8):** Que en la Expresión de Agravios, el apoderado legal de la parte recurrente entre otras cosas afirma que el considerando dos lo rechaza en su totalidad, porque las actuaciones atribuidas a su representado no son ciertas en virtud que fueron rectificadas en tiempo y forma lo cual se acredita en el considerando 6, de dicha resolución que fueron presentados medios de prueba desvirtuando totalmente los hechos que se le atribuyen, pero dichos medios de prueba no fueron tomados en cuenta, ni evaluados.- **CONSIDERANDO (9):** Que sigue manifestando que descarta contundentemente lo manifestado en el considerando siete, en virtud que las actuaciones que se le atribuyen a su representado fueron rectificadas en tiempo y forma, lo cual se acredita en el considerando seis de dicha resolución que fueron presentados medios de prueba desvirtuando totalmente los hechos que se le atribuyen, pero dichos medios de prueba no fueron tomados en cuenta, ni evaluados por lo que debe dejarse sin valor ni efecto dicha resolución.- **CONSIDERANDO (10):** Que del análisis minucioso del procedimiento disciplinario aplicado al docente **DONAL REINIERY SAUCEDA CHAVEZ**, se concluye lo siguiente: 1.- Que se detecta que se infringieron normas fundamentales de procedimiento tales como las siguientes: a) Que en el Expediente de mérito existe la cédula de citación dirigida al docente **DONAL REINIERY SAUCEDA CHAVEZ** y que corre a folio número siete (7), mediante la cual la Autoridad Nominadora, lo cita para que comparezca a la Audiencia de Descargo, por haber incurrido en falta muy grave consistente en "Negligencia en el desempeño de sus funciones o inobservancia de órdenes superiores. (Art. 137 numeral 3 del Reglamento del Estatuto del



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(4)

Docente Hondureño)", "Alterar o exigir a los docentes y resto del personal que alteren las calificaciones de los alumnos. (Art. 137 numeral 8 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño); notificación que no reúne los requisitos que establece el artículo 146 del Reglamento de Estatuto del Docente que establece que la Autoridad respectiva deberá notificar por escrito al docente los hechos que se le imputan, bajo la prevención que de no desvirtuarlo, dará lugar a la imposición de la sanción y en el presente caso la notificación enviada al docente SAUCEDA CHAVEZ, no se le indicó claramente los hechos que se le imputan, solo se le informa las faltas cometidas pero nunca se le dice, como, cuando y donde se cometió la negligencia en el desempeño de sus funciones o la inobservancia de órdenes superiores y de igual manera no se le explica cuando, como altero o exigió a otros docentes y al resto del personal que alteren calificaciones de alumnos, por lo que hay infracción al mencionado artículo, así como al derecho de defensa y al debido procedimiento. 2.- Que revisando las pruebas presentadas en la Audiencia de Descargo por el docente inculpado **DONAL REINIERY SAUCEDA CHAVEZ**, este sí logró desvirtuar dichas faltas, en tal sentido no debió haber sido sancionado por la autoridad departamental, pues ya el artículo 145 del Reglamento del Estatuto del Docente preceptúa que "Toda sanción de despido, así como las otras medidas Disciplinarias, el traslado y los descensos, serán aplicados una vez escuchadas las razones y descargos del inculpado, hechas las investigaciones respectivas y evacuadas las pruebas pertinentes, en el presente caso que nos ocupa, no existe una investigación realizada por la Dirección Departamental, ni mucho menos tomaron en cuenta los medios de prueba presentados por el docente Saucedo en la audiencia de descargo. **CONSIDERANDO (11):** Que la Autoridad correspondiente, no deberá dar trámite a la imposición de alguna

(5)

sanción sin que se haya observado el procedimiento establecido en el Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, y en el presente caso hubo mal procedimiento aplicado al docente **DONAL RENERY SAUCEDA CHAVEZ.- CONSIDERANDO (12):** Que en cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se solicitó Dictamen a la Secretaría General, siendo del parecer que se declare :

1.- **CON LUGAR**, el Recurso de Apelación presentado el Abogado **EDGARDO LEONEL FLORES**, en su condición de Apoderado Legal del docente **DONAL RENERY SAUCEDA CHAVEZ**, contra la Resolución No.10-D.D.E.-2013, de fecha uno de agosto del año dos mil trece, emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, en virtud que el acto administrativo emitido por dicha Dirección Departamental, no se encuentra ajustado a derecho. 2.- Anular de pleno derecho la Resolución No.10-D.D.E.-2013, de fecha uno de agosto del año dos mil trece, emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, por encontrarse vicios de nulidad en el Procedimiento Administrativo seguido en el presente caso.- **POR TANTO.-** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80 y 82 de la Constitución de la República; 36 numerales 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 34 inciso c), 64, 72, 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 145, 146, 154 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño y demás aplicables.- **RESUELVE:-** 1.- Declarar **CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **EDGARDO LEONEL FLORES**, en su condición de Apoderado Legal del docente **DONAL RENERY SAUCEDA CHAVEZ**, contra la Resolución No.10-D.D.E.-2013, de fecha uno de agosto del año dos mil trece, emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, en virtud que el acto administrativo emitido por dicha Dirección Departamental, no se encuentra ajustado a derecho.- 2.- Anular de pleno derecho la Resolución No.10-D.D.E.-2013, de fecha uno de agosto del año



Gobierno de la
República de Honduras

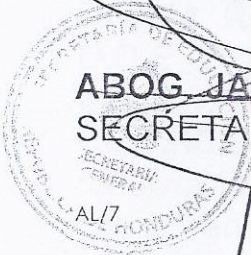


SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(6)

dos mil trece, emitida por la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, por encontrarse vicios de nulidad en el Procedimiento Administrativo seguido en el presente caso.- **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- **4.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección Departamental de Educación de El Paraíso, a la parte interesada y a la Sub- Dirección de Talento Humano Docente, para su conocimiento y cumplimiento.- **NOTIFIQUESE.- Ph. D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.- ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.- SECRETARIA GENERAL POR LEY.**

Atentamente.



Jairo Baudilio Cruz
ABOG. JAIRO BAUDILIO CRUZ
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES



★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Caroll
16-3-17

RESOLUCION No. 690-SE-2016

Comayagüela, M. D.C. 8 de marzo de 2016

MSc. JUAN LEONARDO BU TORO

DIRECTOR GENERAL DE GESTION DEL TALENTO HUMANO EN
FUNCIONES

Presente:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. -690-- SE-2016 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. **VISTA:** Para resolver el Recurso de Apelación, interpuesto por el Abogado **HECTOR AMADO SUAZO TRONCONY**, en contra de la Resolución No 406. D.D.E.C.-03-2014 de fecha diecinueve (19) de marzo de 2014, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Comayagua.- Lo anterior en su condición de Apoderado Legal del Docente **RENE JAVIER CASTELLANOS ALCERO.** **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO (3): Que en el expediente No.037-A-15, a folio 19, se encuentra la Resolución No 406-D.D.E.C.-03-2014, de fecha diecinueve (19) de marzo de 2014, la que en su parte resolutive establece: sancionar al docente **RENE JAVIER CASTELLANOS ALCERRO**, con suspensión sin salario por dos (2) meses a partir de la fecha en que quede firme la resolución por no cumplir con el acuerdo Ministerial No 2664-SE-2013, e incurrir en las faltas Muy Graves por no acatar el referido Acuerdo Ministerial de. Negligencia en el desempeño de sus funciones o inobservancia de órdenes superiores.- Rebelarse contra las órdenes emanadas de autoridades competentes, como Director del Centro de Educación Básica **SALVADOR HERNANDEZ**, de la Comunidad de Jardines, del Municipio de Taulabé, Departamento de Comayagua.

CONSIDERANDO (4): Que la Secretaría de la Dirección Departamental de Educación de Comayagua en fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil quince (2015), procedió a notificar al docente. **RENE JAVIER CASTELLANOS ALCERRO**, la Resolución No 406-D.D.E.C.-03-2014, de fecha diecinueve (19) de marzo de 2014,

CONSIDERANDO (5): Que el Abogado **HECTOR AMADO SUAZO TRONCONY**, actuando como Apoderado Legal del docente. **RENE JAVIER CASTELLANOS ALCERRO**, presentó en fecha diecinueve



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(19) de marzo del dos mil quince (2015), el Recurso de Apelación con Expresión de Agravios contra la Resolución No 406-D.D.E.C.-03-2014, emitida en fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil catorce (2014) por la Dirección Departamental de Educación de Comayagua. **CONSIDERANDO (6):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, mediante auto de fecha trece (13) de mayo del dos mil quince (2015), admite las diligencias provenientes de la Dirección Departamental de Educación de Comayagua. **CONSIDERANDO (7):** Que en el escrito de Apelación con expresión de agravios el Abogado **SUAZO TRONCONY**, manifiesta:, que el procedimiento está lleno de vicios de nulidad ya que en el Expediente Disciplinario se le notifico al docente **CASTELLANOS ALCERRO**, una Resolución un año después de su elaboración por lo cual es extemporánea e improcedente. También el procedimiento tiene vicios de nulidad porque tenía que levantarse en un libro de actas de supervisión y que después se transcribe la misma y se manda a la Dirección Departamental de Educación para que realice el procedimiento conforme a derecho. **CONSIDERANDO (8):** Que la parte recurrente hizo uso del término concedido para presentar los medios de prueba, así como también hizo uso del término para alegar sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas. **CONSIDERANDO (9):** Que en cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se solicitó Dictamen a la Unidad de Servicios Legales, siendo del



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

parecer que se **DECLARE CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **HECTOR AMADO SUAZO TRONCONY**, en su condición de Apoderado Legal del docente **RENE JAVIER CASTELLANOS ALCERO**. **CONSIDERANDO (10)**: Que del análisis minucioso del procedimiento disciplinario aplicado al docente **RENE JAVIER CASTELLANOS ALCERRO**, se concluye lo siguiente: 1) Que se detecta que se infringieron normas fundamentales como las siguientes: a) Que en el expediente de mérito existe el oficio No 0251-D.D.E.C.-03-2014 de fecha 18 de febrero de 2014, de delegación por parte del Director Departamental de Educación de Comayagua, donde delega a la Asistente Técnico **CELY MARIA LOPEZ**, la facultad de celebrar audiencia de descargo al docente **RENE JAVIER CASTELLANOS ALCERRO**, tal como lo establece el artículo 148 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño efectuando el procedimiento incorrectamente. Ya que la delegación se hace mediante un acto Administrativo tal y como lo establece el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y no mediante un oficio, pues ya el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública estatuye "Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias. b) Tampoco existe investigación realizada por la Dirección Distrital o Dirección Departamental a fin de establecer si se reúnen presupuestos legales para considerarlo como la comisión de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

una falta tal como lo preceptúa el artículo 145 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. c) Que la Resolución No 406-D.D.E.C.-03-2014, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil catorce (2014), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Comayagua fue notificada casi un año después, por lo que es extemporánea ya que las faltas y sanciones prescriben en noventa (90) días a partir del conocimiento por la Autoridad competente, tal y como lo establece el artículo 41 del Estatuto del Docente Hondureño. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que le confiere la Ley en aplicación de los artículos: 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 36 numeral 8; 116, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 23, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 60, 62, 64, 68 69, 72, 83, 85, 87, 88 y 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 15, 16, y 41 del Estatuto del Docente Hondureño; 145, 148 y 154 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE** 1.-Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **HECTOR AMADO SUAZO TRONCONY**, en su condición de Apoderado Legal del docente **RENE JAVIER CASTELLANOS ALCERO**, en virtud de no estar ajustada a derecho la Resolución No. 406-D.D.E.C.-03-2014, de fecha diecinueve (19) de marzo de 2014, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Comayagua. 2.-Anular la Resolución No 406-D.D.E.C.-03-2014, de fecha diecinueve de marzo de 2014, por encontrarse

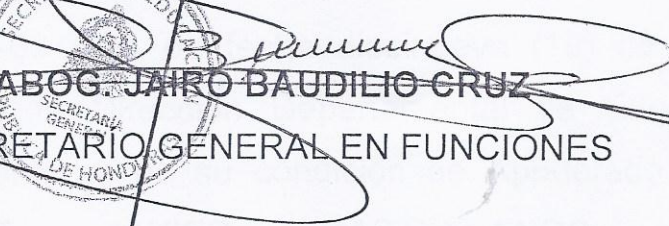


Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

vicios de nulidad en el procedimiento Administrativo seguido en el presente caso. 3.-Indicar a la parte interesada que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. 4.-Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección Departamental de Educación de Comayagua y a la Dirección General de Talento Humano Docente para los efectos Legales consiguientes.-**NOTIFIQUESE Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R. SECRETARÍA GENERAL POR LEY**


ABOG. JAIRO BAUDILIO CRUZ
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES